

RESOLUCIÓN N° 055424 OCT 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar", a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1043 del 30 de septiembre de 2016, Corpocesar otorgó a PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. A la luz de lo establecido en certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, PALMERAS DE LA COSTA S.A., cambió su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLES.A.

Que OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C.C. No 11.231.734, actuando en calidad de Representante Legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14 ubicados en los predios Las Palmeras (Pozos 12 y 14) y Palmeras (pozo 13) de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Palmeras)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS.
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 20328 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Palmeras)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 164 de fecha 7 de noviembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 27 de diciembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

B.

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Los pozos profundo objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubican en inmediaciones de los puntos señalados en la tabla No 1, georreferenciados con coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, Colombia origen central.

Tabla 1. Georreferenciación de los puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN (No del pozo)	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
12	1006533,51	1607891,07	74°01'4.4"	10° 05' 34.20"	180
13	1005439,16	1604489,69	74°01'40.4"	10° 03' 43.50"	179
14	1004139,00	1604185,34	74°02'23.1"	10° 3' 33.6"	182

Fuente: CORPOCESAR.

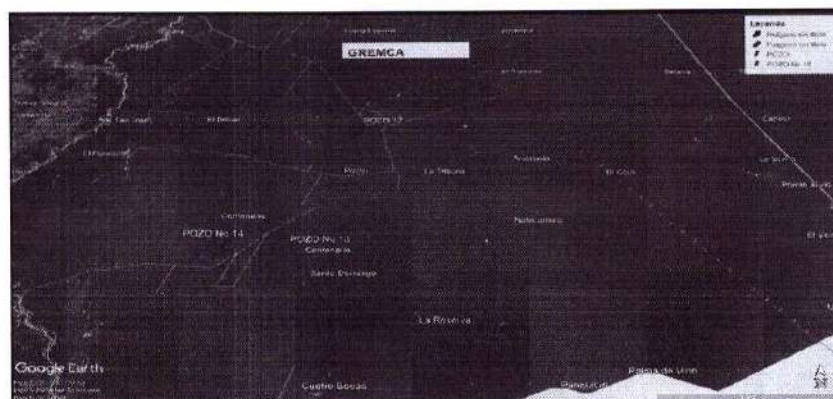


Imagen 1. Localización satelital de los Pozos No 12,13 y 14, de la empresa GREMCA, jurisdicción de El Copey – Cesar.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Las infraestructuras representativas de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A las presentamos en la tabla No 2, georreferenciadas con coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, Colombia origen central.

Tabla 2. Georreferenciación de los puntos de captación.

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

3

INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS GREMCA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Garita Principal	1006875	1607446	74° 0'31.36"	10° 6'3.91"	180
Planta de Tratamiento	1002144	1609713	74° 0'44.70"	10° 6'3.36"	180
Bascula	1002185	1610394	74° 0'43.23"	10° 5'56.49"	179
Bodega de Fertilizantes	1004587	1611684	74° 2'46.42"	10° 7'43.31"	175
Restaurante y Hab para Ing. - Gremca	1007327	1612060	74° 3'40.86"	10° 7'55.20"	176

Fuente: CORPOCESAR.

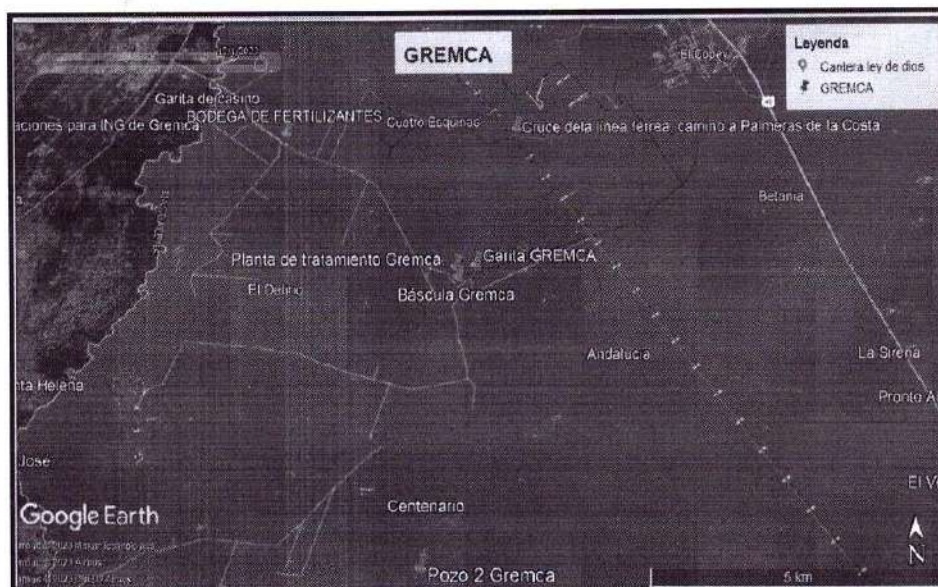


Imagen 2. Localización satelital de las infraestructuras y lugares importantes – GREMCA, jurisdicción de El Copey – Cesar. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

A los predios Las Palmeras y Palmeras donde se ubican los tres (3) pozos de aguas subterráneas objetos del trámite, se ubican a 9.35 km de El Copey, en zona rural vereda Cuatro Bocas jurisdicción del municipio de El copey – Cesar.

Se llega partiendo del casco urbano de El Municipio de El Copey, luego se toma la vía carretable que conduce a la empresa Ecopetrol, se continúa atravesando la línea férrea en inmediaciones de la Coordenada 10° 7'46.55"N - 74° 0'2.04"W, se continúa tomando la vía que conduce a la empresa Gremca, vía que todavía se conoce en la región como el camino que va a Palmeras de la Costa, este acceso nos conduce a la garita principal de la empresa GREMCA (predios Las Palmeras y palmera).

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

4



*Imagen 3: Localización satelital de la ruta de acceso a los predios Las Palmeras y Palmeras.
Fuente: CORPOCESAR Google Earth.*

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

POZO No 12.

Del punto conocido en el interior de la empresa Gremca como “El Triángulo” se toma la vía a la izquierda que conduce a la vía conocida como “recta de Maracaibo”, al llegar a la línea de palma 115, se gira a mano derecha, se recorren 10 metros aproximadamente y se llega al Pozo No 12.

POZO No 13.

Se toma la recta de Maracaibo hasta llegar al portón de Maracaibo (recorriendo de esta manera 2.5 kilómetros), se gira a mano derecha y se continua por esta vía hasta llegar al puente, una vez en este armazón, se toma la vía a mano izquierda y se continuo recto por esta vía hasta llegar al lote 15-5 donde se gira a mano izquierda y continuamos por este camino paralelos a las líneas eléctricas las cuales nos conducirán al Pozo No 13.

POZO No 14.

Se toma la recta de Maracaibo hasta llegar al portón de Maracaibo (recorriendo de esta manera 2.5 kilómetros), se gira a mano derecha y se continua por esta vía hasta llegar al puente, una vez en este armazón, se toma la vía a mano izquierda y se continuo recto por esta vía hasta llegar al lote 15-5 donde se gira a mano izquierda, se continua derecho por este camino conocido también como “Vía casa de teja o mulera”, en este camino encontraremos paralelamente las líneas eléctricas, al finalizar los postes se gira a mano derecha y continuamos por este camino paralelos a las líneas eléctricas aproximadamente 150 metros hasta encontrar el Pozo No 14

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposan en los archivos de Corpocesar y cartografía de Corpocesar relacionada con concesiones hídricas otorgadas por la corporación, se obtiene la siguiente información, Tabla No 3 e imagen No 4:

POZO No 12.

Tabla No 3, Captaciones cercanos al Pozo No 12 en un rango de 3.5 km.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0554** de **24 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

5

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	DISTANCIA DE LOS POZOS OBJETO DE LA SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 5'43.76"N	74° 0'37.72"W	1
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 5'54.58"N	74° 0'18.00"W	1.53
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 039-2005	10° 6'19.19"N	74° 0'49.18"W	1.45
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 6'34.73"N	74° 1'14.01"W	1.92
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 039-2005	10° 2'4.82"N	74° 1'48.07"W	3.15
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 4'45.88"N	74° 1'7.51"O	1.56

Fuente: CORPOCESAR.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No 0554 de 24 de octubre de 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

6



Imagen 4. Localización satelital de los pozos legalmente constituidos en un rango de 3 km del Pozo No 12 – GREMCA. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

POZO No 13.

Teniendo en cuenta que los pozos No 13 y 14 se encuentran relativamente consecutivos se realizó un análisis en conjunto, encontrando solo cinco (5) pozos concesionados en un rango de 3.14 km.

A través de la información encontrada en los archivos y cartografía de Corpocesar relacionada con concesiones hídricas otorgadas, se identifican cinco (5) pozos de propiedad de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., ubicados a 0,9, 1,15, 1,35, 2,3 y 2,9 km del perímetro de los pozos objeto de estudio, dichas captaciones mencionadas son las únicas que tienen derecho legalmente constituido para Aprovechar aguas subterráneas, esta información se resume en la siguiente Tabla No 4 y la imagen satelital No 5.

Tabla No 4, Pozos en un rango de 3 km de los Pozo No 13 Y 14 - GREMCA

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	DISTANCIA MAS CERCANA DE LOS POZOS OBJETO DE LA SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 3'43.64"N	74° 1'48.11"W	Un (0.9) km del pozo No 13
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 142-2012	10° 4'16.92"N	74° 2'27.55"W	1.35 Km del pozo No 14
AGROPECUARIA PREVENCIÓN	POZO Exp C.J.A. 004-2010	10° 3'11.34"N	74° 1'58.78"W	2.9 Km del Pozo No 13
AGROPECUARIA PREVENCIÓN	POZO Exp C.J.A. 004-2010	10° 2'58.28"N	74° 1'23.59"W	2.3 Km del Pozo No 13
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 039-2005	10° 3'9.85"N	74° 1'2.97"W	1.5 km del Pozo No 13

Fuente: CORPOCESAR.

0554 de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

7

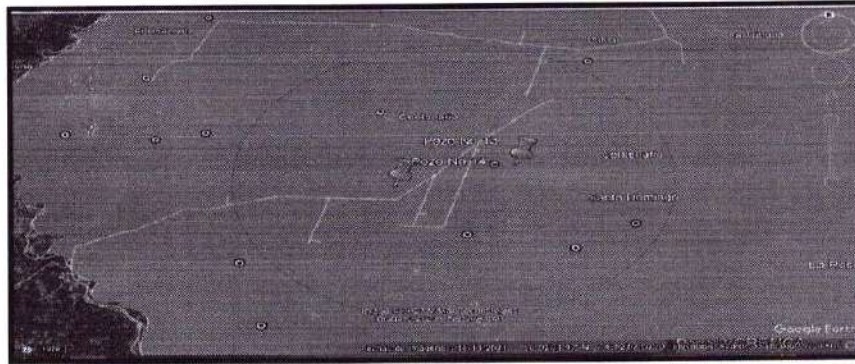


Imagen 5. Localización satelital de los pozos legalmente constituidos en un rango de 3.14 km de los Pozos No 13 y 14 – GREMCA. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (Profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión, las captaciones presentan las siguientes características técnicas:

Pozo No 12:

Características Técnicas del pozo No 12	
Diámetro del Pozo	8 5/8"
Profundidad de perforación en (m)	114
Profundidad de revestimiento (m)	109
Profundidad de la línea de bombeo (m)	35
Diámetro de tubería de succión	10"
Diámetro de tubería de descarga	10"
Diámetro de la tubería de revestimiento	16"
Filtros	10" PVC rasurados a partir de los 11 metros
Tubería de Inspección de niveles	Línea de 10 m en PVC de 3/4"

POZO No 13.

Características Técnicas del pozo No 13	
Diámetro del Pozo	8 5/8"
Profundidad de perforación en (m)	132
Profundidad de revestimiento (m)	127
Profundidad de la línea de bombeo (m)	48
Diámetro de tubería de succión	12"
Diámetro de tubería de descarga	12"
Diámetro de la tubería de revestimiento	16"
Filtros	12" PVC rasurados a partir de los 18 metros
Tubería de Inspección de niveles	Línea de 10 m en PVC de 3/4"

POZO No 14.

Características Técnicas del pozo No 14	
Diámetro del Pozo	8 5/8"
Profundidad de perforación en (m)	126
Profundidad de revestimiento (m)	127

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

8

Profundidad de la línea de bombeo (m)	48
Diámetro de tubería de succión	12"
Diámetro de tubería de descarga	12"
Diámetro de la tubería de revestimiento	16"
Filtros	12" PVC rasurados a partir de los 18 metros
Tubería de Inspección de niveles	Línea de 10 m en PVC de ¾"

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión, las características técnicas de los equipos de bombeo utilizados en los pozos objeto de estudio son:

POZO No 12, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	NATIONAL PUMP
Modelo	M14HC-2
Tipo de Motor	Eléctrico trifásico
Potencia de Bomba	100 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Potencia Eléctrica	135 KVA
Plan de Operación	12 horas diarias.
Cabeza Dinámica de la boca	32 m
Caudal	40 L/seg

POZO No 13, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	NATIONAL PUMP
Modelo	J12XHC-4
Tipo de Motor	Eléctrico trifásico
Potencia de Bomba	200 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Potencia Eléctrica	135 KVA
Plan de Operación	12 horas diarias.
Cabeza Dinámica de la boca	32 m
Caudal	40 L/seg

POZO No 14, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	NATIONAL PUMP
Modelo	M14 XXHC-STG2
Tipo de Motor	Eléctrico trifásico
Tipo de Motor	Eléctrico trifásico
Potencia de Bomba	125 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Potencia Eléctrica	135 KVA
Plan de Operación	12 horas diarias.
Cabeza Dinámica de la boca	32 m
Caudal	40 L/seg

8. Máximo caudal a bombear en Litros / segundos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

9

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados en los pozos No 12, 13 y 14, utilizando para esta actividad los macromedidores de caudal instalados en las tuberías de descarga de los mencionados pozos en explotación. Para tal fin inicialmente se revisó cuantas vueltas recorría el instrumento de medición de caudal en un minuto, hallando de esta manera el caudal en L/min, para después pasar este valor a L/seg que son las unidades que la normatividad ambiental solicita. Esta tarea se realizó varias veces en cada pozo para finalmente promediar los valores, Los resultados se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 5. Caudal de explotación aforado y Tiempos de Bombeo Máximos recomendados

PREDIOS	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	COORDENADAS		CAUDAL AFORADO EN EXPLOTACIÓN	TIEMPO DE BOMBEO RECOMENDADO
LAS PALMERAS Y PALMERAS	12	74°01'4.4"	10° 05' 34.20"	141.66 L/seg	12 Horas/día
	13	74°01'40.4"	10° 03' 43.50"	166.66 L/seg	12 Horas/día
	14	74°02'23.1"	10° 03' 33.6"	145 L/seg	12 Horas/día

Fuente: CORPOCESAR.

9. Napas que se deben aislar si fuere el caso.

Las capas subterráneas que se deben aislar de acuerdo a los estudios y diseños definitivos de los pozos No 12, 13 y 14, se detallan a continuación en el siguiente orden.

Pozo No 12

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	11.0	Tubería ciega
23.0-	29.0	Tubería ciega
34.0-	37.0	Tubería ciega
57.0-	65.0	Tubería ciega
74.0-	82.0	Tubería Ciega
87.0-	90.0	Tubería ciega

Pozo No 13

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	18.0	Tubería ciega
27.0-	31.0	Tubería ciega
45.3-	52.0	Tubería ciega
56.7-	59.0	Tubería ciega
79.5-	82.0	Tubería ciega
88-	96.6	Tubería ciega
102.42-	108.24	Tubería ciega

Pozo No 14

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
-----------	-----------	--------------------------

AB

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

10

0.00-	16.0	Tubería ciega
34.0-	40.0	Tubería ciega
52.0-	63.0	Tubería ciega
81.0-	86.0	Tubería ciega
120.0-	126.0	Tubería ciega

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el usuario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se encuentran instalados los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Pozo No 12

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
11.0-	23.0	Filtro de acero
29.0-	34.0	Filtro de acero
37.0-	57.0	Filtro de acero
65.0-	74.0	Filtro de acero
82.0-	87.0	Filtro de acero
90.0-	114.0	Filtro de acero

Pozo No 13

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
18.0-	27.0	Filtro de acero
31.0-	45.3	Filtro de acero
52.0-	56.7	Filtro de acero
59.0-	79.5	Filtro de acero
82.0-	88.0	Filtro de acero
96.6-	102.42	Filtro de acero
108.24-	132.0	Filtro de acero

Pozo No 14

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
16.0-	34.0	Filtro de acero
46.0-	52.0	Filtro de acero
63.0-	81.0	Filtro de acero
86.0-	120.0	Filtro de acero

11. Tipos de válvulas de control o cierre si el agua no surge naturalmente.

De acuerdo a lo observado durante la visita, no se evidencio afloramiento natural del agua en ninguno de los tres (3) pozos visitados, por lo cual se concluye que ninguno de los tres pozos evaluados es un pozo saltante, en este orden de ideas los sistemas de captación no requieren válvulas de control o cierre dado que no se trata de pozos saltantes.

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

11

A pesar de no existir un afloramiento natural, Los cinco pozos cuentan con válvulas y/o llaves de paso, lo cual será muy útil en caso que en el futuro los pozos manifiesten afloramiento de agua en superficie sin que se ejerza bombeo.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los tres (3) pozos objeto de la solicitud formulada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, ubicados en los predios Las Palmeras y Palmeras, cuentan con sus respectivos equipos de medición de caudal (caudalímetro), teniendo en cuenta lo evidenciado en la diligencia de evaluación realizada y la información documental suministrada por el peticionario, se realiza el siguiente cuadro indicando la referencia y el equipo de medición instalado en cada pozo.

Tabla 6. Equipos de medición de caudal instalados en los Pozos objeto de estudio.

PREDIO	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	TIPO DE EQUIPO DE MEDICIÓN DE CAUDAL	REFERENCIA
LAS PALMERAS Y PALMERAS	12	Contador de medición de flujo acumulativo	Turbo- Bar-E BERMAD
	13	Contador de medición de flujo acumulativo	Turbo- Bar-E BERMAD
	14	Contador de medición de flujo acumulativo	Turbo- Bar-E BERMAD

Fuente: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevaron a cabo tres (3) pruebas de bombeo a caudal constante en igual número de pozos diferentes (Pozos No 12, 13 y 14), para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los pozos. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud de propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados, de acuerdo con el tratamiento que se debe hacer de datos hidrogeológicos tomados en campo:

Cuadro de Clasificación de acuíferos según su capacidad específica.

10	TIPO DE ACUIFERO
Muy Alta Mayor de 5,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de muy alta productividad.
Alta Entre 2,0 y 5,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de alta productividad.
Media Entre 1,0 y 2,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de mediana productividad.
Baja Entre 0,05 y 1,0	Acuíferos continuos de extensión local, de baja productividad.
Muy Baja Menor de 0,05	Complejo de sedimentos y rocas con muy baja productividad

Fuente: Asociación Internacional de Hidrogeología (IAH, 1983)

POZO No 12.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 12, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático	Nivel Dinámico	ABATIMIENTO ND – NE	Capacidad	Caudal Medido
---------	----------------	----------------	---------------------	-----------	---------------

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0554

de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de 24 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

12

	(m)	de Operación (m)	(m)	Especifica Q/ABAT (l/s/m)	(l/s)
12	9.54	26.52.07	16.98	8.34	141.66

Q = 8500 L/min -----141.66 L/seg

Una vez transcurrido un tiempo de 210 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 26.52 metros, con un caudal constante aproximado de 141.66 L/seg (8500 L/min = 141.66 L/seg) en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 12, hasta alcanzar un 99 % del nivel estático inicial (9.54 m) en un tiempo de 180 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba de bombeo presentó un rendimiento vertiginoso, de capacidad Muy Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

POZO No 13.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 13, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
13	5.89	25.30	19.41	8.58	166.66

Q = 10 000 L/min -----166.66 L/seg

Una vez transcurrido un tiempo de 300 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 25.30 metros, con un caudal constante aproximado de 166.66 L/seg (10000L/min = 166.66 L/seg) en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 13, hasta alcanzar un 100% del nivel estático (5.89) inicial en un tiempo de 240 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un rendimiento vertiginoso, de capacidad Muy Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

POZO No 14.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 14, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
4	8.42	25.4	16.98	8.53	145

Q = 8 700 L/min -----166.66 L/seg

Una vez transcurrido un tiempo de 270 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 25.40 metros, con un caudal constante aproximado de 145 L/seg (Q= 8700 L/Min = 145L/seg) en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 14, hasta alcanzar un 100% del nivel estático inicial (8.42m) en un tiempo de 180 minutos,

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

13

así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un sobresaliente rendimiento, de capacidad Muy Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente. Nota: En los anexos del presente informe se encuentran los formatos de las pruebas de Bombeo a los tres Pozos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, ubicada en los predios Las Palmeras y Palmeras, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en los pozos No 12, 13 y 14 serán para uso exclusivo y beneficio del proyecto objeto de la solicitud.

La población más próxima al área del proyecto es el municipio de El copey, cuya comunidad goza de un sistema de acueducto bien estructurado administrado por la empresa de servicios públicos EMCOPEY E.S.P, entidad que cuenta con concesión hídrica superficial de la corriente superficial "Rio Ariguani" otorgada por Corpocesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental realizada en los pozos No 12, 13 y 14 de la empresa objeto de la solicitud y las consultas realizada en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso hídrico de Corpocesar, se manifiesta que no existen derivaciones para riego, planta eléctrica, empresas industriales u otros que cuente con autorizaciones de la Corporación para aprovechar las aguas subterráneas de los pozos objetos de legalización en el predio GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de solicitud de concesión, deberán modificarse, previa verificación de Corpocesar, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado con descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CJA 207 – 2016 y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica a los pozos objeto de solicitud de concesión hídrica, la operación de los pozos (No 12, 13 y 14) de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A no requieren ocupar terrenos distintos a los predios "Las Palmeras y Palmeras".

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico subterráneo aprovechado y en solicitud de concesión a través de los Pozos No 12, 13 y 14, se proyectan utilizar para riego de cultivos de palma de aceite a través de un sistema de riego con aspersión y micro aspersión, lo cual permite un uso eficiente del recurso hídrico, así como la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así las cosas, no se deben generar sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

14

De conformidad con la información documental que reposa en el expediente CJA 207 -2016, y la suministrada durante las actividades de campo, el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se destinara únicamente para el riego de cultivos de Palma de Accite de la siguiente forma (Tabla No 7):

Tabla No 7. Caudal vs Área de riego

No del pozo	Riego de palma de aceite (Ha)	Caudal solicitado (L/seg)
12	160.2	100
13	214.5	150
14	143.3	100
TOTAL	220	350

Por lo anterior se establece que el caudal total a concesionar será de 350 L/seg, para uso Agrícola.

19. Concepto en torno al PUEA, estableciendo si cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJ-A - 207 - 2016 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 09047 del 12 de septiembre del 2023, se encuentra lo siguiente sobre su contenido:

- EL PUEAA aborda los aspectos relacionados en la Resolución 1257 el 10 de julio de 2018, emitida por el MADS, teniéndose que el peticionario presentó un documento por pozo así:

PUEAA pozo No 12, folio 569 a 579.

PUEAA pozo No 13, folio 638 a 648

PUEAA pozo No 14, folio 706 a 716

Los programas allegados en el expediente supradicho aluden a:

- Objetivos del PUEAA.
- Diagnóstico (biofísico y ambiental del área en que se ubican los pozos y el área de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
- Línea base de la oferta de agua, medición y monitoreo de consumo de agua, registro del consumo de agua por fuente.
- Plan de Acción dividido en seis (6) programas:
 1. Reducción de pérdidas.
 2. Educación ambiental empresarial para el uso eficiente y ahorro del agua.
 3. Uso eficiente del agua en cultivo de palma.
 4. Protección y conservación de las fuentes hídricas.
 5. Rensu del agua.
 6. Monitoreo y seguimiento general a los programas estructurados en el PUEAA.

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

15

- Metas para la reducción de pérdidas y consumo de agua.
- Periodo de implementación del PUEAA con sus respectivos costos por año.
 - o Pozo No 12 \$ 60 500 000.
 - o Pozo No 13 \$ 60 500 000.
 - o Pozo No 14 \$ 60 500 000.

Con las anteriores consideraciones sobre el PUEAA, se manifiesta que es técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido de dicho plan, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de los tres (3) pozos profundos en producción (Pozos No 12, 13 y 14), ubicados como se indica en el ítem 1 del presente informe, captaciones pertenecientes o en beneficio de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias No 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, en cantidad total de 350 L/seg, detallados en la siguiente tabla No 8.

Tabla No 8. Caudales y tiempos de bombeo recomendados.

PREDIOS	No de los Pozos	Área a Irrigar (Ha)	Caudal (L/seg)	Tiempo de bombeo recomendado (Horas /día)
Las Palmeras y Palmeras	Pozo 12	160.2	100	12
	Pozo 13	214.5	150	12
	Pozo 14	143.3	100	12
TOTAL		518	350	

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. requiera que se le apruebe un mayor caudal al otorgado, lo puede solicitar ya que los caudales máximos de los diseños se lo permiten, ahora bien, para obtener dicho aumento de caudal es necesario calibrar los sistemas de bombeo (bombas con motor sumergible y/o turbina) de acuerdo a las curvas de eficiencia de los motores y las revoluciones requeridas para captar los nuevos caudales requeridos o en su defecto el cambio de las bombas y/o motores de cada pozo, ya que las existentes solo pueden otorgar el caudal concesionado. (numeral 8).

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad sobre otros usuarios.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

16

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 6 y 7), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., conforme a la renovación de concesión de aguas subterráneas a otorgar en cantidad total de 350 L/seg para uso agrícola, tal como se indica a continuación.

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	350
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios ubicados en área rural del municipio de El Copey Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la acuicultura	0,85

Fuente: CORPOCESAR.

Reemplazando los valores de los factores para el uso en abastecimiento agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \left(\frac{350 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} \right) + 142$$

$$NA = 5\ 868 + 142 = 6\ 010 \text{ Arboles}$$

En consecuencia, la empresa la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.), con identificación tributaria No 860031768-0, debe sembrar, un número total de Seis (6 010) Arboles de especies nativas, al interior o áreas de influencia de los predios Las Palmeras y Palmeras con identificación tributaria Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. Para lo anterior, el usuario debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 02 de octubre de 2020, expedidas por Corpocesar.

16.

0554 **24 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

17

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

18

No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 032 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo**

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

19

humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua". (usos exclusivos)

- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
- Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendrá hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, en cantidad de 350 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de tres (3) pozos ubicados en las Coordenadas Geográficas descritas en la tabla No 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, las siguientes obligaciones:

- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
- Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

24 OCT 2024

Continuación Resolución No **0554** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

20

6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de los pozos, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 6010 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

0554

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

21

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0554 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 12, 13 y 14, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

22

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 24 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 207-2016.